Anexo III

Condiciones Generales de Contratación de Obras

1) Condiciones

1.1 El conjunto de condiciones que se detallan a continuación conforma las condiciones generales de contratación de obras (en adelante las "CGC de Obras") y son parte integrante de la nota de pedido (en adelante, la "NP"), y, junto con los restantes documentos que la componen, establecen los derechos y obligaciones que serán aplicables a las contrataciones de obras (en adelante, la "Obra") a ser efectuadas entre 360 Energy S.A. (en adelante, "360 Energy") y/o cualquier de sus empresas afiliadas que se detallan a continuación: 360 Energy Solar S.A. y 360 Energy Catamarca S.A. -así como a todas aquellas sociedades que en el futuro se incorporen- (en adelante, las "Empresas Afiliadas", y junto con 360 Energy de forma indistinta, el "Comitente"), y sus proveedores y/o contratista (en adelante el "Contratista" y en referencia al Comitente y el Contratista en conjunto, las "Partes" e individualmente, la "Parte").

2) Aceptación

2.1 La NP y las CGC de Obras se considerarán aceptadas en todos sus términos sí, dentro de las 48hs de recibida por el Contratista, éste (i) remite la manifestación de aceptación para contratación de obras; y/o (ii) inicia la prestación objeto de la NP; y/o (iii) entregue cualquiera de las garantías aplicables a la misma, lo que ocurra primero.

3) Definiciones

- 3.1 En el presente documento los siguientes términos detallados en mayúsculas tendrán el significado específico que se les asigna en el articulado o el que se indica a continuación:
 - Autoridad Gubernamental: significa cualquier autoridad oficial, administrativa o judicial, del gobierno nacional, provincial o municipal.
 - Certificado de Avance: tiene el significado asignado en la Cláusula 13.2.
 - Condiciones Particulares de Contratación (CPC): son aquellas condiciones aplicables específicamente a la Obra objeto de la NP y/o el Contrato, en las cuales se determinan las cláusulas de las CGC que pueden ser modificadas y/o establecer alcances no previstos en las CGC. Las CPC se indicarán en la NP.
 - Condiciones Generales de Contratación (CGC): documento a través del cual se establecen los derechos y obligaciones del Comitente y del Contratista respecto de una contratación. Las mismas estarán disponibles para consulta del Contratista en la página web de la Comitente o junto a las NP cuando sea necesario. Estas rigen por sobre todo lo no contemplado específicamente en las CPC.
 - Comitente: es, de forma indistinta, 360 Energy S.A. y/o cualquier de sus Empresas Afiliadas.
 - Contratista: es aquella persona física o jurídica que ejecute la Obra objeto de la NP y/o el Contrato.
 - Contrato: instrumento mediante el cual las Partes acuerdan las condiciones de la contratación de la Obra. Será a discreción del Comitente la instrumentación de este documento.
 - Cronograma de Obra: significa el plazo de duración de la Obra previsto en la NP y/o el Contrato.
 - Día/s: significa días corridos, excepto que se establezca expresamente de otro modo.

- Empresas Afiliadas son: 360 Energy Solar S.A. y/o 360 Energy Catamarca S.A y/o cualquier otra persona directa o indirectamente controlante de, controlada por, vinculada a, y/o sujeta a control común con 360 Energy S.A -así como a todas aquellas sociedades que en el futuro se incorporen-. A los fines de esta definición, "control" significa la facultad de dirigir o disponer la dirección de los negocios, asuntos y políticas, directa o indirectamente, ya sea a través de la titularidad de acciones con derecho a voto, por contrato o de otro modo.
- Equipamiento y/o Materiales: significa todos los bienes a ser suministrados por el Contratista o Subcontratistas bajo la NP y/o el Contrato, vinculados a la ejecución de la Obra.
- Hito/s: significa la culminación de una actividad específica o la ocurrencia de un evento identificado como tal en la Planilla de Hitos, teniendo en cuenta que un Hito no será alcanzado a menos que o hasta que el Comitente haya acordado que el Hito ha sido alcanzado.
- Lugar de Emplazamiento: significa el establecimiento indicado en la NP y/o el Contrato, en el cual se ejecutará la Obra.
- Marco Normativo: significa el conjunto de normas y/o legislación de carácter nacional, provincial, municipal y/o comunal y demás reglamentaciones y/o resoluciones, sean estas de alcance general o individual, vigentes, actuales o futuras, dictadas o a ser dictadas por Autoridades Gubernamentales u organizaciones privadas en el marco de sus competencias.
- Nota de Pedido: significa el documento por el cual se encomienda al Contratista la ejecución de la Obra bajo las CGC del Comitente, las CPC y todos los documentos que se le incorporen mediante referencia expresa. Obra/s: significa los trabajos de construcción y/o ejecución y/o instalación y/o montaje y/o pruebas y/o todas aquellas tareas incluidas en el objeto de la NP que el Contratista se haya obligado a suministrar al Comitente.
- Partes: significa conjuntamente el Comitente y el Contratista.
- Parte: significa individualmente el Comitente o el Contratista, según corresponda.
- Planilla de Hitos: significa la planilla con la definición de Hitos incluido en la NP, según se determine en las CPC.
- Plazo de Garantía: significa el periodo comprendido entre la firma de la Recepción Provisoria y la Recepción Definitiva, por el cual el Contratista garantiza la Obra realizada en virtud de la NP y/o el Contrato.
- Pliego: documento en el cual se establecen las condiciones técnicas, alcance de trabajo, provisión de materiales y servicios, entre otros.
- Precio: significa el precio pagadero al Contratista como contraprestación por el debido y pleno cumplimiento del objeto de la misma, de conformidad con la NP y/o el Contrato.
- Recepción Definitiva: significa el acta firmada por las Partes una vez que haya transcurrido el Plazo de Garantía, en el que se dejará constancia del cumplimiento de las obligaciones del Contratista durante el Plazo de Garantía, implicando, por tanto, la aceptación definitiva de la Obra por el Comitente, de conformidad con lo previsto en la NP y/o el Contrato.

Recepción Provisoria: significa el acta firmada por las Partes, para acreditar la entrega de la Obra y el cumplimiento del Contratista de las obligaciones contenidas en la NP y/o el Contrato.

• Subcontratista: significa cualquier persona física o jurídica distinta del Comitente que tiene un contrato con el Contratista para proveer equipos, materiales o servicios, directa e indirectamente, para la realización de la Obra.

4) Contenido de la NP. Declaraciones

4.1 La NP, sus documentos adjuntos, las CGC y el Contrato (en su caso), constituyen el acuerdo entre la Contratista y el Comitente y no podrá ser modificado, salvo por una revisión de las condiciones acordada por las Partes y mediante la emisión de una nueva NP y/o Contrato.

Estas CGC resultan obligatorias para el Comitente y el Contratista, prevalecen y reemplazan cualquier condición de venta del Contratista e integran la NP. Todas las condiciones que se incluyan en la documentación del Contratista son declaradas nulas por la presente, salvo que las mismas se encuentren específicamente incluidas en la NP, las CPC y/o el Contrato.

A los efectos de resolver discrepancias entre los distintos documentos de la NP, la prelación entre ellos es la siguiente:

- (a) NP y/o el Contrato;
- (b) CPC;
- (c) CGC;
- (d) Pliego;
- (e) Cotización del Contratista.
- 4.2. Para 360 Energy y sus Empresas Afiliadas, liderar y ser exitosos en nuestro negocio incluye la necesidad de construir relaciones sólidas y de largo plazo con nuestros clientes, proveedores, el mercado y la comunidad. Eso nos obliga a trabajar en relaciones que se basen en transparencia y acuerdos justos que permitan un desarrollo de 360 Energy y sus Empresas Afiliadas, en forma sostenible y duradera en el tiempo, en armonía con el universo de partes con las que interactuamos: clientes, proveedores, contratistas, el mercado, la comunidad, el Estado. Por ello, 360 Energy y sus Empresas Afiliadas exigen a sus Contratistas, Subcontratistas y a los accionistas, directores, gerentes y empleados de estos el cumplimiento del Código de Conducta, integrante de su Plan de Integridad, que se encuentra disponible en la página web de 360 Energy S.A. (https://www.360energy.com.ar/integridad).
- 4.3 En tal sentido, la presentación de cualquier cotización, oferta o carta de intención formulada por el Contratista a 360 Energy S.A. y/o cualquiera de sus Empresas Afiliadas, implicará la toma de conocimiento, aceptación y compromiso de cumplimiento de dicho Código de Conducta.

5) Programa de Obra

- 5.1 El Contratista, en forma previa al inicio de la Obra, deberá entregar un programa de obra (en adelante, el "Programa de Obra") que detallará, en la forma y según las especificaciones requeridas en la NP y/o el Contrato, el mecanismo de diseño, ejecución, Cronograma de Obra y finalización de la Obra y los procedimientos para obtener la reparación de cualquier vicio que surja de los mismos, pudiendo el Comitente a su entera discreción, ampliar esta información. El Contratista deberá brindar, de inmediato, por escrito y toda vez que el Comitente lo requiera, una descripción general de los arreglos y los métodos propuestos por el Contratista a adoptarse para el diseño, ejecución y finalización de la Obra y la reparación de los vicios que surjan de los mismos. La aprobación por parte de la Comitente del Programa de Obra no eximirá al Contratista de cualquier otra obligación dispuesta según la NP y/o el Contrato.
- 5.2 No se realizará ninguna modificación al Programa de Obra sin una aprobación previa y expresa por escrito del Comitente.
- 5.3 En caso de que, en cualquier momento, en opinión del Comitente, el avance real de las Obras no sea conforme al Programa de Obra, el Comitente podrá solicitarle al Contratista que lo revise. En dicho caso, el Contratista deberá presentar al Comitente para su aprobación, un Programa de Obra revisado (en adelante, el "Programa de Obra Revisado") dentro de un plazo de siete (7) días desde que le fuera solicitado por el Comitente.

5.4 El Programa de Obra Revisado deberá detallar las modificaciones necesarias al Programa de Obra tendientes a asegurar la finalización de las Obras conforme con los términos y plazos previstos en la NP y/o el Contrato. Dichas modificaciones no darán derecho al Contratista de solicitar un incremento en el Precio de la NP y/o del Contrato.

5.5 Si cualquier parte de la Obra no ha sido finalizada o, según la opinión razonable del Comitente, el Contratista no llegara a alcanzarlo a la fecha programada o previo a ésta, el Comitente podrá requerirle al Contratista, que ejecute los trabajos que a criterio del Comitente resulten necesarios para finalizar la Obra en tiempo y forma, afectando para ello los recursos adicionales que resulten necesarios, y que continúe proporcionando tales fuerzas adicionales hasta que el Comitente esté razonablemente satisfecho en que la demora en el plazo de Obra prevista en la NP y/o el Contrato será subsanada. Las demoras en la ejecución de ciertas partes de la Obra no darán derecho a prorrogar los plazos de finalización.

6) Personal del Contratista

6.1 El Contratista designará a tiempo completo en la Obra un representante, idóneo y competente para el cargo (en adelante, el "Representante del Contratista"), el cual deberá ser aprobado por el Comitente. Para ello, el Contratista presentará al Comitente para su aprobación, dentro de los siete (7) días de la fecha de la NP y/o del Contrato, los detalles correspondientes al nombre, antecedentes y experiencia del Representante del Contratista.

6.2 El Representante del Contratista aprobado dedicará todo su tiempo a la administración de la Obra y ejercitará un control general de la Obra en nombre y en representación del Contratista, así como también dará todos los consentimientos, aprobaciones, órdenes, instrucciones e información que le sea dada por el Comitente, y deberá contar con las facultades suficientes de representación legal del Contratista.

6.3 El Comitente podrá, en cualquier momento, solicitar la remoción del Representante del Contratista. Si así lo hiciera, el Contratista deberá reemplazarlo por otra persona idónea, dentro de los tres (3) días de notificada la solicitud de remoción.

6.4 El Contratista y sus Subcontratista deberán proporcionar y emplear en relación con la ejecución y el mantenimiento de la Obra:

- (a) Asistentes técnicos que se encuentren capacitados y con acreditada experiencia en sus respectivos oficios y encargos; trabajadores con competencia y acreditada experiencia, suficientes para brindar una supervisión adecuada al trabajo que se les requiere que supervisen;
- (b) Mano de obra calificada, parcialmente calificada y no calificada en la medida que sea necesaria para la ejecución, finalización y mantenimiento adecuado y oportuno de la Obra.

6.5 Será a exclusivo costo y cargo del Contratista la contratación de todos sus empleados, como así también el costo y responsabilidad por los pagos, remuneraciones, alojamiento, alimentación y transporte de estos. Con relación a sus empleados, el Contratista cumplirá con todo el Marco Normativo en materia laboral y previsional emitida por la Autoridad Gubernamental, manteniendo indemne al Comitente por cualquier reclamo de cualquier naturaleza que pudiera entablar cualquier empleado de la Contratista o la Subcontratista contra la Comitente, sus accionistas, directores, gerentes y/o empleados. Asimismo, el Contratista estará obligado a presentar, con copia al Comitente, cualquier información que sea exigida por la Autoridad Gubernamental respecto de sus empleados en la Obra y/o de los empleados de sus Subcontratistas.

6.6 El Contratista presentará listas detalladas donde figure el personal supervisor y los diversos trabajadores calificados y no calificados a ser empleados por el Contratista y por los Subcontratista en la Obra. Estas listas serán presentadas en la forma y con los intervalos que el Comitente estime necesarios.

6.7 El Comitente tendrá derecho a requerir al Contratista, en todo momento y por cualquier medio (incluso verbal), que retire de la Obra a cualquier persona empleada por éste o por un Subcontratista que, a criterio exclusivo del Comitente, tenga una conducta inapropiada, sea incompetente en la ejecución adecuada de sus deberes y/o por cualquier motivo o razón a consideración del Comitente deba ser

apartado de la Obra. El empleado cuya remoción se solicite, no será empleado nuevamente en la Obra sin un permiso por escrito del Comitente. Cuando la solicitud de remoción fuera dirigida a personal considerado calificado por el Contratista o por el Subcontratista, dicha solicitud estará precedida por una notificación fehaciente previa por parte del Comitente, donde se solicitará al Contratista una medida correctiva respecto del empleado en cuestión dentro de un plazo razonable de tiempo.

6.8 Cualquier persona que sea removida de la Obra de tal forma será reemplazada tan pronto como sea posible por un sustituto competente, a fin de no retrasar la ejecución de la obra.

El Contratista y sus Subcontratistas por la simple aceptación de la NP y/o Contrato, adherirán al programa de seguridad y política de medio ambiente de la Comitente, asumiendo asimismo el compromiso de dar cumplimiento a las pautas y requerimientos establecidos en la política de gestión de control de contratistas de la Comitente, así como también a dar cumplimiento al requerimiento de información y documentación previsto en el documento "Control de Proveedores" y sus Anexos I "Gestión Preventiva" y II "Habilitación Ingreso" publicados en https://www.360energy.com.ar/proveedores.

7) Mano de Obra, Equipamiento y/o Materiales

7.1 El Contratista garantiza la calidad de la Obra, de la mano de obra contratada y del Equipamiento y/o Materiales provistos por él, destinados a la ejecución de la Obra.

7.2 El Equipamiento y/o Materiales provistos por el Contratista serán del tipo de calidad requeridos en la NP y/o Contrato, en todos los casos, serán nuevos, comerciables, de primera calidad y adecuados para los fines o los usos que hayan sido especificados en la NP y/o Contrato o que puedan deducirse del mismo.

7.3. El Equipamiento y/o Materiales y la Obra estarán libres de vicios.

8) Normas para la Ejecución de las Obras

8.1 La Obra y todos sus componentes, incluyéndose el Equipamiento y/o Materiales, se diseñará, contratará, fabricará, someterá a prueba y se entregará de conformidad con lo dispuesto en la NP y/o Contrato, de acuerdo con las buenas prácticas de ingeniería y operatoria y de acuerdo con el Marco Normativo aplicable.

8.2 Durante toda la ejecución de las Obras y hasta la finalización de sus operaciones, el Contratista y los Subcontratistas están obligados a tomar todas las medidas necesarias para evitar el daño al medio ambiente, y/o cualquier posible daño a terceros y/o cualquier acto que pudieren restringir y/o lesionar derechos de terceros o la integridad física de estos y/o cualquier acto que pudiere generar contaminación al medio ambiente y/o ruidos molestos y evitar cualquier otra posible consecuencia derivada de su accionar, durante toda la ejecución de la Obra y hasta el egreso de éstos del Lugar de Emplazamiento. El Contratista y Subcontratistas, en todo momento, asegurará que las emisiones, las descargas superficiales y subterráneas y los efluentes generados durante la Obra no excedan los valores prescritos por el Marco Normativo aplicable.

9) Inspecciones

9.1 El Contratista y los Subcontratistas estarán obligados a otorgarle al Comitente, sin restricciones, la oportunidad de examinar, medir y probar cualquier trabajo ejecutado en la Obra que esté a punto de ser tapado, cubierto de cualquier forma, o puesto fuera de vista (en adelante, las "Obras de Cobertura"). El Contratista notificará fehacientemente al Comitente toda vez que cualquier trabajo esté en condiciones o a punto de ser cubierto o puesto fuera de vista. El Comitente avisará por cualquier medio al Contratista su falta de intención de realizar el examen y/o la medición y/o las pruebas. En caso de silencio se interpretará que el Comitente tiene intención de efectuarlas.

9.2 En caso de que así se lo instruya el Comitente, el Contratista dejará expuestas partes de las Obras.

- 9.3 En el supuesto de que el Contratista haya cubierto o puesto fuera de vista alguna de las partes de la Obra tras cumplir con la Cláusula 9.1 y se concluya que dichas partes cumplen con la NP, el Comitente certificará los costos razonables incurridos por el Contratista al cumplir con sus instrucciones, calculados según los precios unitarios establecidos en la NP y/o el Contrato para mano de obra y equipamiento y/o según el costo y/o por cualquier otro medio que las Partes consideren razonable y, si fuera pertinente, el plazo adicional correspondiente. En cualquier otro caso, todos los costos serán a cuenta del Contratista.
- 9.4 El Comitente podrá designar a un inspector independiente (en adelante, el "Inspector Independiente"), quien será considerado como un asistente del Comitente y tendrá amplias facultades para inspeccionar y efectuar pruebas de la Obra. Una vez designado el Inspector Independiente, el Comitente avisará por única vez al Contratista de dicha designación.
- 9.5 El Comitente, el Inspector Independiente y cualquier otra persona autorizada por escrito por estos, tendrán derecho a (i) inspeccionar, examinar, verificar el progreso de verificación y/o probar el Equipamiento y/o Materiales suministrados bajo la NP y/o el Contrato. Si dicha inspección se realiza en el Lugar de Emplazamiento, se hará en horarios laborales, en caso de que la inspección de algún Equipamiento y/o Materiales ocurriese durante la fabricación de éstos, o en algún otro lugar fuera del Lugar de Emplazamiento, el Contratista gestionará los permisos necesarios para que el Comitente, el Inspector Independiente y/o cualquier otra persona autorizada por escrito por estos, puedan llevar a cabo dicha inspección, examen y pruebas en los locales pertinentes. Ninguna inspección, examen o prueba de este tipo liberará al Contratista de sus obligaciones bajo la NP.
- 9.6 Las Partes acordarán respecto de la hora y el lugar en que se someterá a prueba alguna parte de la Obra según lo dispuesto en la NP y/o el Contrato. El Comitente dará al Contratista un aviso por cualquier medio (incluso verbal) de su intención de asistir a las pruebas. Dicho aviso será dado con una anterioridad mínima de cuarenta y ocho (48) horas. En caso de que el Comitente no asista en la fecha acordada, el Contratista podrá proceder con las pruebas, a menos que el Comitente por cualquier medio (incluso verbal) le instruya lo contrario. En caso de dudas respecto de si la instrucción en contrario fue otorgada o no, se interpretará que fue efectivamente otorgada. El Contratista deberá enviarle al Comitente, copias debidamente certificadas de los resultados de las pruebas.
- 9.7 El Contratista estará obligado a brindar asistencia, mano de obra, materiales, electricidad, combustible, provisión, aparatos e instrumentos según sean necesarios para llevar a cabo la ejecución de las pruebas de manera eficaz sin importar el lugar donde fueren a realizarse.
- 9.8 Cuando cualquier parte de la Obra haya pasado las pruebas antes mencionadas el Contratista le proporcionará al Comitente un certificado por escrito a tal efecto.
- 9.9 Si como resultado de la inspección, examen o pruebas antes mencionadas, el Comitente decide que alguna de las Obras está viciada o de otra forma no ha sido ejecutada conforme con la NP y/o el Contrato, podrá rechazarla total o parcialmente notificando tal circunstancia al Contratista. En la notificación estipulará sus objeciones y/u observaciones respecto del modo al que se está ejecutando la Obra. El Contratista deberá corregir de inmediato el vicio y se asegurará que cualesquiera de las Obras rechazadas cumplan con la NP y/o Contrato. Una vez que se haya reparado el vicio, si el Comitente requiere que dicha porción de la Obra sea sometida a prueba, las pruebas se repetirán bajo los mismos términos y condiciones antes mencionados. Todos los costos incurridos por el Comitente ante la repetición de las pruebas serán deducidos del Precio de la NP y/o el Contrato.

10) Garantías

- 10.1 En garantía del cumplimiento de las obligaciones del Contratista, se constituirán las siguientes garantías a favor de la Comitente:
 - (a) una garantía de fiel cumplimiento de contrato.
 - (b) una garantía de pago de anticipos, en caso de que la NP prevea el pago de un anticipo, el cual requiere la entrega de una caución que cubra el 100% del anticipo otorgado.
 - (c) la constitución de un fondo de reparo.

10.2 En todos los casos se establece como condición previa a la emisión de pagos al Contratista de cualquier naturaleza, el otorgamiento a favor del Comitente de las garantías identificadas en la presente cláusula. Las garantías deberán ser emitidas por un banco o una aseguradora de primera línea a satisfacción del Comitente.

10.3 La garantía de fiel cumplimiento del contrato será por un monto equivalente al veinte por ciento (20%) del Precio de la NP y/o Contrato, y tendrá validez por un período que se extenderá, como mínimo, desde la fecha de la NP y/o Contrato hasta la fecha en la cual se alcance la Recepción Provisoria.

10.4 El Fondo de Reparo se constituirá por un monto equivalente al cinco por ciento (5%) del Precio de la NP y/o el Contrato, y se conformará mediante retenciones proporcionales sobre cada Certificado de Avance de Obra. Al momento de otorgarse la Recepción Provisoria, el Contratista podrá reemplazar el Fondo de Reparo por una garantía o seguro de caución por monto equivalente, a satisfacción del Comitente. Dicha garantía o seguro de caución equivalente deberá permanecer en vigencia por un período que se extenderá, como mínimo, hasta la fecha en la cual se alcance la Recepción Definitiva.

10.5 La garantía de pago de anticipos será por un monto equivalente al monto anticipado o pagado a cuenta por el Comitente, y tendrá validez por un periodo que se extenderá, como mínimo, desde la fecha en que se efectuó el pago a cuenta hasta la fecha en que se alcanzó la Recepción Provisoria. El importe podrá ser reducido progresivamente en la misma medida de lo que se vaya descontando en virtud de la Certificación de Avance, debiendo el Contratista emitir una nota de crédito, en cada Certificación de Avance, por el mismo porcentaje del anticipo otorgado.

11) Seguros

11.1 Sin perjuicio de su responsabilidad bajo la NP y/o el Contrato, y sin que esta cláusula limite la misma, el Contratista contratará y mantendrá vigente por su cuenta y a su cargo en todo momento durante todo el plazo del Contrato, con compañías de reconocido prestigio y solvencia, a satisfacción del Comitente, los seguros descriptos a continuación, entendiéndose que los montos de los mismos nunca serán inferiores a los obligatorios según las leyes y normas vigentes y que el mantenimiento de tales seguros no variará ninguna de las obligaciones de indemnización establecidas en la NP y/o el Contrato:

11.1.1 Seguro de responsabilidad civil comprensiva. Cubrirá todo daño causado por el Contratista o sus Subcontratistas como consecuencia o en relación con los trabajos, a las personas o propiedades del Comitente, sus empleados, agentes, contratistas y terceros. El monto mínimo de indemnización será de USD 500.000 (dólares quinientos mil). Las pólizas que se establezcan deberán tener como condición la siguiente cláusula:

"En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a [Comitente] por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, [Comitente] será considerado asegurado para esta póliza."

Además, deberá incluirse una cláusula que indique que el Comitente será considerado tercero respecto a daños que pudiera causar el Contratista o sus Subcontratistas.

La póliza deberá amparar las siguientes coberturas:

- Responsabilidad Civil para bienes bajo cuidado y custodia.
- Responsabilidad Civil Cruzada.
- Responsabilidad Civil por polución súbita y accidental e imprevista.
- Responsabilidad del contratista y subcontratista.
- Cobertura en exceso para automóviles propios y no propios.
- Transporte de mercaderías o bienes.
- Personas físicas bajo contrato.

11.1.2 Seguro de riesgos del trabajo. El Contratista y sus Subcontratistas deberán dar cumplimiento a lo requerido por la Ley Nº 24.557 y cualquier otra norma que pudiera sancionarse en el futuro, como así también al Decreto Nº 84/1996 y deberá presentar copia del contrato de afiliación a una ART. El Contratista será responsable directamente frente al Comitente por el cumplimiento de esta obligación respecto de sus Subcontratistas. El contrato firmado con la

administradora de riesgo del trabajo deberá incluir una cláusula de no repetición contra el Comitente en los siguientes términos:

El asegurador renuncia en forma expresa a iniciar toda acción de repetición contra [Comitente], sus funcionarios o empleados, bien sea con fundamento en el artículo 39 de la Ley N° 24.557 o en cualquier otra norma, con motivo de las prestaciones que se vea obligada a otorgar o abonar al personal dependiente o ex-dependiente del Contratista o de cualquier Subcontratista alcanzados por la cobertura de la presente póliza, por accidentes de trabajo o enfermedades profesionales sufridos o contraídos por el hecho o en ocasión del trabajo o en el trayecto entre el domicilio del trabajador y el lugar de trabajo."

- 11.1.3 Seguro de accidentes personales. El Personal del Contratista y sus Subcontratistas que no se encuentre alcanzados por el seguro señalado en la cláusula 11.1.2 anterior, deberán contar con una cobertura de accidentes personales, cuyos valores se encuentran establecidos en el Anexo II "Habilitación Ingreso" publicados en https://www.360energy.com.ar/proveedores. La cobertura incluirá como mínimo: muerte, incapacidad total permanente, incapacidad parcial permanente, riesgos in-itinere. Este seguro deberá contener una cláusula que incluya como beneficiarios al [Comitente] y/o a cualquier tercero indicado por el Comitente.
- 11.1.4 Seguro de responsabilidad civil para automóviles, camionetas y/o camiones (en adelante, los "Automotores"). Cubrirá responsabilidad civil por daños de todo tipo (bienes, lesiones y muerte) originados al Comitente y a terceros, transportados y no transportados en la utilización de los Automotores por el Contratista en el Lugar de Emplazamiento y fuera del mismo, cuyos montos no podrán ser inferiores a los establecidos en el Marco Regulatorio. La póliza deberá incluir al Comitente como asegurado adicional e incluir las siguientes cláusulas:

"En caso de que un tercero reclame directa o indirectamente a [Comitente] por un siniestro indemnizable por la presente cobertura, [Comitente] será considerado asegurado para esta póliza"

"En caso de que el vehículo ocasione daños a las instalaciones de [Comitente] o a su personal, [Comitente] será considerado un tercero para la presente póliza".

- 11.1.5 Seguro Técnico de Equipos y Maquinarias de la Contratista. En el caso que ingresen equipos los mismos deberán contar con cobertura de responsabilidad civil de por los menos USD 50.000 (dólares cincuenta mil). La póliza deberá incluir al Comitente como asegurado adicional.
- 11.1.6 Seguro de transporte de bienes. Si bienes de propiedad del Contratista deben ser transportados hasta el Lugar de Emplazamiento, el Contratista deberá contratar póliza de transportes cubriendo dichos bienes hasta su valor de reposición.
- 11.2 El Contratista deberá presentar los certificados de las respectivas pólizas al Comitente y los comprobantes de pagos de las primas cada vez que le sean requeridos. No obstante, el Contratista queda obligado a informar por escrito al Comitente de cualquier incidencia que afecte a la vigencia y condiciones de los seguros contratados. El Contratista deberá hacerse cargo de las franquicias y descubiertos de las pólizas. La falta de pago de alguna póliza dará derecho al Comitente a suspender cualquier pago que se adeude hasta tanto el Contratista remedie el incumplimiento en cuestión.
- 11.3 El Comitente podrá solicitar el cambio de compañía aseguradora para el caso que la misma no merezca confianza en virtud de situaciones económicas y/o financieras sobrevinientes que demostraren de forma efectiva su estado de insolvencia y/o cualquier otra circunstancia que pusiera en duda la validez de la cobertura otorgada.
- 11.4 En caso que el Contratista no obtenga y/o mantenga los seguros previstos en la presente cláusula, o no proporcionare los correspondientes certificados de cobertura y las constancias de pago al inicio de los trabajos en el Lugar de Emplazamiento o de la fecha en que dicho seguro fuese requerido de conformidad con los riesgos asegurados, el Comitente tendrá derecho a procurar una cobertura de seguros similar, cuyos costos (incluyendo los costos internos del Comitente) serán cargados al Contratista y oportunamente debitados de cualquier suma que el Comitente adeudase al Contratista, junto con los gastos administrativos que la operación demande; o a su exclusivo criterio podrá, previa intimación a

cumplir en un plazo de dos (2) días hábiles, a rescindir la NP y/o el Contrato por causas imputables al Contratista.

- 11.5 El Contratista no podrá solicitar a la compañía aseguradora la anulación, modificación o enmienda de las pólizas suscriptas, sin el previo consentimiento por escrito por parte del Comitente, lo que deberá constar en las mismas respectivas pólizas como cláusula de no cancelación.
- 11.6 El Comitente procederá a aprobar o rechazar las pólizas de seguros presentadas por el Contratista dentro de los diez (10) días hábiles de haberlas recibido. El Contratista deberá exigir a sus Subcontratistas que cuenten con los seguros enunciados en la presente cláusula, con los mismos requisitos aquí establecidos.
- 11.7 El Contratista reparará los daños y responderá por aquellos riesgos que no queden garantizados en las pólizas que suscriba, a fin de llevar a buen término las obligaciones y responsabilidades de los Trabajos.

12) Impuestos

- 12.1 El Contratista estará obligado y obliga a los Subcontratistas, al pago de cualquier impuesto y/o tributo de cualquier naturaleza o condición, como así también al pago de toda multa, pena, carga tributaria y arancel al cual el Contratista y/o los Subcontratistas estén sujetos como resultado de la ejecución de la NP y/o el Contrato, o en relación con los ingresos obtenidos por el Contratista durante la ejecución de la NP y/o el Contrato; siendo único y total responsable, no pudiendo reclamar reintegro de tales impuestos y/o tributos al Comitente, salvo que la NP y/o el Contrato establecieran lo contrario.
- 12.2 El Contratista se obliga a que los Subcontratistas abonen todos los impuestos y otras cargas fiscales, multas, penas e intereses correspondientes que hayan generado durante la ejecución de la Obra, debiendo ser tales impuestos debidamente evaluados sobre los ingresos y ganancias que se acumulen a favor del Contratista o dicho Subcontratista.
- 12.3 El Comitente será únicamente responsable del pago del impuesto al valor agregado (IVA)

13) Certificación, Facturación y Forma de Pago

- 13.1 La facturación y posterior pago de Precio se efectuará según el cumplimiento de Hitos y el avance de la Obra real previsto en el Programa de Obra y en la periodicidad dispuesta en la NP y/o el Contrato. En caso de haberse otorgado un anticipo, el mismo deberá ser aplicado mediante la emisión de una nota de crédito emitida por el Contratista a favor del Comitente. Asimismo esta desafectación de anticipo deberá quedar plasmada en el Certificado de Avance.
- 13.2 Conforme la periodicidad determinada en la NP y/o el Contrato, las Partes se pondrán de acuerdo respecto del monto y avance de Obra real ejecutado durante el periodo en cuestión (en adelante, el "Certificado de Avance").
- 13.3 Dentro de los cinco (5) días de realizado el acuerdo, el Contratista presentará al Comitente, para su aprobación, el Certificado de Avance preparado de la manera acordada por las Partes y firmado por el Contratista. El Comitente tendrá cinco (5) días para aprobar, total o parcialmente, el Certificado de Avance en caso de inconsistencia respecto de lo acordado entre las Partes y, en caso de ser aprobado deberá remitir el Certificado de Avance de Obra firmado junto con el Nro. de HES al Contratista. Dentro de los diez (10) días de la aprobación por el Comitente del Certificado de Avance, el Contratista presentará al Comitente una factura, en los términos que se indican en la cláusula 13.7 por el valor determinado en el Certificado de Avance (incluyéndose el material de apoyo y los certificados que sean razonablemente requeridos).
- 13.4 En caso de no contar con póliza por fondo de reparo, se descontará el porcentaje correspondiente en cada certificado y el contratista deberá emitir una nota de crédito por valor resultante. La devolución de este valor se realizará con la entrega de una póliza de caución por fondo de reparo o luego de obtener el acta de recepción definitiva.

- 13.5 La emisión de un Certificado de Avance no podrá interpretarse como indicación de que las Obras han sido completadas de acuerdo con los términos de la NP y/o el Contrato.
- 13.6 En caso de que, se determine en la NP y/o el Contrato, la facturación por Hitos respetando las mismas consideraciones que para el Certificado de Avance.
- 13.7 Todas las facturas que el Contratista emita en virtud de la NP y/o el Contrato deberán reunir todos los requisitos legales y/o normativos vigentes al momento de su emisión e ingresarla en el portal de proveedores del Comitente, el cual es https://proveedores.360energy.com.ar/, para avanzar con el circuito de pagos (el "Portal de Proveedores"). Adicionalmente, todas las facturas deberán incluir el número de NP asignado por el Comitente. Son requisitos indispensables y condición para su cancelación, que las facturas contengan el número de NP correspondiente, la HES y sean emitida en la misma moneda de la NP. La falta de presentación en forma satisfactoria de la factura o de la documentación que deba acompañarla de conformidad con la NP será causal de rechazo de la factura y, hasta tanto no se complete la totalidad de la documentación, no comenzará a computarse el plazo para el pago.
- 13.8 Las facturas serán pagadas por el Comitente dentro del plazo indicado en la NP y/o el Contrato. El Comitente no estará obligado a pagar ninguna compensación ni interés por cualquier demora en el pago posterior a dicho plazo, salvo que ello hubiera sido establecido expresamente en la correspondiente NP y/o el Contrato. El plazo de pago comenzará a contarse a partir de la fecha de recepción de la factura conforme lo previsto en el punto anterior.
- 13.9 La forma de pago será, a opción del Comitente, mediante transferencia bancaria o cheque cruzado no a la orden, o la que se determine. En caso de que el pago se efectúe mediante transferencia bancaria, el comprobante de transferencia o cheque electrónico servirá como suficiente recibo de pago y surtirá efectos cancelatorios. Los pagos efectuados mediante entrega de cheque se realizarán en el domicilio de la Comitente sito en Officia Pilar. R. Caamaño 1060 Panamericana, R. Pilar, Km 46. Edificio Work W301 (1631), Villa Rosa, Pilar, Pcia. De Buenos Aires. Argentina, en el horario de 9:30 a 17:30hs., siendo el Contratista el encargado de retirar los valores en dicho domicilio con la entrega del recibo oficial correspondiente.
- 13.10 Cuando la NP y/o el Contrato establezca una moneda distinta al Peso Argentino, el Comitente podrá realizar los pagos en Pesos al tipo de cambio de Referencia Comunicación "A" 3500 (Mayorista) publicado por el Banco Central de la República Argentina, (o la regulación que la sucediere o modificare en el tiempo), teniendo dicho pago pleno efecto cancelatorio. De generarse diferencias de cambio entre la fecha de factura y fecha de efectivo pago de la misma, se deberá enviar las notas de crédito o débito correspondientes por el ajuste.

14) Modificaciones al Alcance de las Obras

- 14.1 El Comitente tendrá derecho a solicitar un cambio en el alcance de la Obra, las especificaciones u otro asunto de importancia, mediante la emisión de una orden por escrito dirigida al Contratista (en adelante, la "Orden de Cambio"). En tal caso, el Comitente podrá conceder un cambio en el Precio de la NP y/o el Contrato y/o un ajuste en el Cronograma de Obra dispuesto en el Programa de Obra de conformidad con el impacto real que tenga lugar a raíz de dicho cambio. La valuación de tales cambios ya sea incrementando o disminuyendo el Precio de la NP y/o el Contrato, se efectuará de conformidad con la tabla prevista en la NP y/o el Contrato (en caso de que dicho cambio o la posibilidad de dicho cambio se cotice allí o estuviera previsto allí), o por acuerdo entre las Partes basado en los precios unitarios incluidos en la NP y/o el Contrato, o por cualquier otro medio que las Partes consideren razonable. Dichos cambios formarán parte de la Orden de Cambio. La ejecución de las instrucciones dadas por el Comitente no se verá demorada por el acuerdo pendiente con respecto al precio por parte del Contratista.
- 14.2 Sin importar dichas solicitudes, las responsabilidades del Contratista con respecto a sus obligaciones asumidas bajo la presente NP y/o el Contrato permanecerán vigentes.
- 14.3 Dichos cambios podrán consistir, entre otros, en los que se detallan a continuación. El siguiente detalle no es taxativo, sino simplemente enunciativo:

- (a) La alteración o modificación del diseño y/o el incremento y/o la disminución en la cantidad de Obras incluidos en la NP;
- (b) La omisión de cualquiera de las Obras;
- (c) El cambio del carácter, calidad, o tipo de cualquiera de las Obras;
- (d) La ejecución de trabajo adicional, de cualquier tipo que sea necesario, para la finalización de las Obras;
- (e) El cambio de niveles, líneas, posición y dimensiones de cualquier parte de las Obras;
- (f) El cambio de cualquiera de las secuencias o los tiempos especificados correspondientes a cualquier porción de las Obras.

15) Obligaciones del Contratista

- 15.1 El Contratista deberá cumplir con sus obligaciones de conformidad con la NP y/o el Contrato y según las reglas del arte y las buenas prácticas de ingeniería y operatoria; cumpliéndolas con el mayor de los cuidados y diligencia, diseñado, realizando tareas de ingeniería, suministrando, fabricando y entregando la Obra con todas las estructuras, equipamiento y materiales y suministros que sean requeridos de conformidad con la NP y/o el Contrato, y como para asegurar el perfecto funcionamiento de las Obras contratadas.
- 15.2 Las Partes entienden y así lo acuerdan en que la ejecución de las Obras incluye cualquier trabajo incidental que pueda razonablemente deducirse o requerirse para completar la Obra. Sin perjuicio de las obligaciones generales aquí expuestas, las obligaciones del Contratista incluirán las actividades estipuladas en la NP y/o el Contrato.
- 15.3 El Contratista no podrá efectuar reclamo de ninguna naturaleza al Comitente basado en posibles malentendidos o error con respecto a cualquier asunto que afecte la Obra, ni podrá efectuarlos en base a que algún argumento, la existencia de algún hecho o información le hubiere sido dado en forma incorrecta o insuficiente por personal del Comitente, y ni tampoco en base a que no obtuvo por su parte información correcta y suficiente alguna. Asimismo, tampoco quedará liberado el Contratista del riesgo u obligación alguna impuesta o asumida por este bajo la NP y/o el Contrato, apoyándose en el hecho de que no podía prever que algún asunto pudiera llegar a afectar o hubiera afectado la ejecución de la Obra, con excepción de lo dispuesto en sentido contrario en la NP y/o el Contrato.
- 15.4 El Contratista conseguirá y entregará en el sitio de la Obra todos los bienes consumibles que sean necesarios durante los trabajos de ejecución. Asimismo, proveerá todas las herramientas especiales asociadas al equipamiento principal y que suelan ser normalmente provistas por los proveedores como parte de sus suministros.
- 15.5 El Contratista será responsable de la recepción en la Obra de todo el Equipamiento y/o Materiales, incluso de los materiales que pudieren ser provistos por el Contratista. El Contratista, previo a realizar cualquier movimiento de ingreso o egreso de Equipamiento y/o Materiales en la Obra, le notificará fehacientemente de esta situación al Comitente. El Comitente no será responsable de ningún robo y/o hurto, total o parcial, y/o pérdida de Materiales y/o Equipamiento ni fuera ni dentro de la Obra. El Contratista establecerá y mantendrá adecuadas medidas de seguridad para evitar dichos sucesos.
- 15.6 El Contratista proporcionará todo el Equipamiento y/o Materiales que resulten necesarios para completar las Obras, salvo exclusiones contempladas expresamente en la NP y/o el Contrato. Una vez que el Equipamiento y/o Materiales lleguen a la Obra, el mismo se considerará destinado exclusivamente para la ejecución de la Obra. El Contratista no retirará de la Obra ningún Equipamiento y/o Materiales de ese tipo, con excepción de cuando éste ya no sea necesario para la ejecución de las Obras. El Contratista será responsable de cualquier daño al Equipamiento y/o Materiales.
- 15.7 El Contratista cumplirá con la aplicación de todo el Marco Normativo en materia de seguridad en la Obra para la ejecución de los Trabajos. Asimismo, deberá dar estricto cumplimiento a todo el Marco Normativo en materia laboral aplicable, sin excepciones; a todo el Marco Normativo aplicable en materia de Salud y Seguridad en la Construcción, en todas las etapas de la obra (Decreto N° 911/96 y legislación complementaria) y procedimientos del Comitente y a todo el Marco Normativo aplicable en materia de

Medicina Laboral y Medio Ambiente. Para ello, deberá contar con un Responsable de Seguridad para la Obra quien deberá ser un profesional matriculado según las exigencias de la Ley 19.587, Decreto 1338/96 y legislación complementaria. Su presencia podrá no ser permanente de acuerdo con lo que se indique en el Marco Normativo, pero deberá estar disponible ante requerimiento del Comitente.

15.8 En particular deberá dar cumplimiento y se obliga a que sus Subcontratistas cumplan, con las pautas y requerimientos establecidos en la política de gestión de control de contratistas de la Comitente, así como también a dar cumplimiento al requerimiento de información y documentación previsto en el documento "Control de Proveedores" y sus Anexos I "Gestión Preventiva" y II "Habilitación Ingreso" publicados en https://www.360energy.com.ar/proveedores.

15.9 Deberá presentar, previo al inicio de tareas, el Legajo de Seguridad de obra con el correspondiente Programa de Seguridad aprobado por su ART. Dicho Programa de Seguridad deberá contemplar los riesgos asociados a cada tarea de campo y sus medidas de control. El Contratista no podrá iniciar la Obra sin la documentación de Seguridad e Higiene completa y aprobada por el Comitente.

El Legajo de Seguridad deberá estar disponible en todo momento en la Obra. Su composición deberá contener, como mínimo, la siguiente información:

- 1. Programa de seguridad aprobado por ART.
- 2. Nómina de personal en tareas.
- 3. Seguro ART del personal o auto seguro.
- 4. Responsable de seguridad de los trabajos: designación por parte de la empresa y copia de matrícula.
- 5. Constancia de entrega de EPP
- 6. Capacitaciones en seguridad
- 7. Plan de contingencia por accidentes.
- 8. Listado de clínicas y hospitales de atención por emergencias.
- 9. Listado de vehículos utilizados o a ser utilizados y copias de seguros
- 10. Estadística de accidentes.
- 11. Procedimientos de trabajo. Deberá presentar un procedimiento descriptivo sobre la generación y el tratamiento de los residuos generados durante el desarrollo de las tareas, debiendo cumplir con todo el Marco Normativo aplicable en la materia. Con suficiente antelación al inicio de tareas, el Contratista deberá presentar toda la documentación para la aprobación del Comitente Dto. Seguridad.
- 15.10 El Contratista se autoabastecerá, a su costo y cargo, de toda la electricidad, agua, gas, internet y otros servicios (incluyéndose los lubricantes y combustibles) que sean requeridos para las tareas y pruebas a ejecutarse en las Obras. El Contratista proporcionará, asimismo, a su costo y cargo, los aparatos que sean necesarios para dicho uso.
- 15.11 Durante el transcurso de la ejecución de la Obra, el Contratista limpiará y retirará de la Obra todo el material sobrante y los desechos que se generen cotidianamente. Al finalizar la Obra, objeto de la NP y/o el Contrato, deberá retirar todo el Equipamiento y/o Materiales y dejar la totalidad de la Obra limpia y en condiciones para su funcionamiento, a entera satisfacción del Comitente.
- 15.12 El Contratista permitirá, de acuerdo con las instrucciones a ser previamente impartidas por el Comitente, que los empleados de este último y/o Subcontratistas y/o Proveedores comprometidos por este para trabajar en la Obra puedan acceder a la misma. Debiendo previamente cumplir con las pautas y requerimientos establecidos en la política de gestión de control de contratistas de la Comitente, así como también a dar cumplimiento al requerimiento de información y documentación previsto en el documento "Control de Proveedores" y sus Anexos I "Gestión Preventiva" y II "Habilitación Ingreso" publicados en https://www.360energy.com.ar/proveedores.
- 15.13 El Contratista podrá llevar a cabo los trabajos en la Obra en cualquier horario que le sea permitido por el Marco Normativo y previa obtención de conformidad con cualquier permiso, consentimiento o licencia relativa a la Obra que el Marco Normativo exigiere. El Contratista notificará fehacientemente al

Comitente y con un plazo razonable de tiempo, un aviso razonable acerca de las horas laborales proyectadas.

16) Subcontratación

16.1 En caso de que el Contratista subcontrate parte de la Obra, deberá requerir el consentimiento expreso del Comitente, dando cuenta de la totalidad de la información que al respecto solicite el Comitente.

16.2 El Contratista será solidaria e ilimitadamente responsable en todo momento durante la ejecución de la Obra por cualquier daño y/o perjuicio derivado de los trabajos, servicios, materiales, planos, documentación, actos, incumplimientos y/o descuidos de cualquier Subcontratista, sus agentes o empleados.

17) Finalización

17.1 Finalizada la Obra y verificado de manera conjunta por el Comitente y el Contratista, las Partes dispondrán de la firma del acta de Recepción Provisoria para acreditar el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones contenidas en la presente NP y/o Contrato. La fecha de Recepción Provisoria será la fecha en la cual se considera que la construcción física y las pruebas sobre la parte pertinente de la Obra han sido completadas a satisfacción del Comitente. De existir defectos menores subsanables que no impidan el uso normal de la obra, se confeccionará un acta con dichas observaciones confeccionando el Listado de Pendientes y su plazo para enmendarlas, antes de la Recepción Definitiva. En ningún caso se considerarán defectos menores a aquellos que puedan dificultar el uso normal y continuo de la Obra de acuerdo con su finalidad.

Si la Obra presentara fallas materiales se considerará como no terminada, postergándose la Recepción Provisoria hasta tanto las fallas estén corregidas a entera satisfacción del Comitente.

17.2 Recepción Definitiva. Ante el vencimiento del Período de Garantía y del Período de Garantía de Reparación, y siempre que el Contratista hubiere completado todos los ítems correspondientes en el Listado de Pendientes del Acta de Recepción Provisoria y no existieren aspectos de la Obra imputable al Contratista o a sus Subcontratistas, las Partes estarán en condiciones de suscribir el acta de Recepción Definitiva de la Obra.

18) Reparación de los Vicios de Obra

- 18.1 El Contratista será responsable, a su exclusivo costo y cargo, de reparar todo vicio ostensible y/u oculto en la Obra o en parte de las mismas, que pudieren o tuvieren su causa o razón en cualquiera de los hechos que se detallan a continuación, los cuales no son taxativos, sino meramente enunciativos:
 - (a) En cualquier diseño, ingeniería, Equipamiento y Materiales, equipamiento, herramientas, suministros o mano de obra que no se ajuste a la NP y/o el Contrato;
 - (b) Por cualquier incumplimiento de cualquier tipo por parte del Contratista en cuanto a cualquiera de sus obligaciones conforme la NP y/o el Contrato;
 - (c) Por cualquier acto u omisión del Contratista.
- 18.2 El Contratista estará obligado a reparar inmediatamente el vicio o daño detectado y a emprender diligentemente toda medida correctiva en tal sentido.
- 18.3 Si el Contratista no cumpliera con la reparación del vicio o daño dentro de un lapso razonable de tiempo desde que fuere detectado o hubiera tomado conocimiento de su existencia por cualquier medio, el Comitente podrá fijarle una fecha límite para que proceda a la reparación del vicio o daño. En caso de que el Contratista no cumpla con la reparación del vicio en un lapso razonable desde que lo detectó o tomo conocimiento de su existencia y/o se hubiera vencido la fecha límite impuesta por el Comitente, este último podrá:

- (i) Ejecutar el trabajo o hacerlo ejecutar por un tercero a cuenta, costo, cargo y riesgo del Contratista. Los costos incurridos por el Comitente en la reparación del vicio o daño le serán abonados por el Contratista y/o se lo podrá deducir del Precio de la NP y/o el Contrato;
- (ii) Requerirle al Contratista que éste le otorgue una reducción razonable del Precio de la NP y/o el Contrato a ser acordada conforme las disposiciones de la Cláusula 27.
- 18.4 En caso de que el vicio o daño fuera tal que el Comitente fuera despojado sustancialmente de la totalidad de los beneficios que pretendía obtener de la Obra o de una parte de estas, podrá dar por rescindida la NP y/o el Contrato. En tal caso, el Comitente tendrá derecho a recuperar del Contratista todas las sumas que le hubiere abonado respecto de dichas Obras o partes de estas. Asimismo, tendrá el derecho de recuperar de este el costo de desmantelamiento de los mismas, la limpieza de la Obra y/o de las instalaciones en las que se encuentre; como así también los costos de devolución de cualquier parte de las mismas al Contratista.
- 18.5 Si por las características del vicio o daño, su reparación no puede efectuarse con rapidez en la Obra o en el predio o instalación en la que esta se encuentre, el Contratista podrá, con el consentimiento del Comitente y extremando las medidas de seguridad y cuidado, remover de la Obra o del predio o instalación en la que esta se encuentre aquella parte cuya reparación se requiere.
- 18.6 Pruebas adicionales tras la finalización. Si los reemplazos, reparaciones y/o renovaciones son tales que pueden llegar a afectar el desempeño de las Obras, el Comitente podrá requerir, a su exclusivo criterio, que las pruebas tras la finalización de las Obras se repitan las veces que sea necesario. El requerimiento se hará por aviso escrito dentro de los diez (10) días posteriores al reemplazo, reparación o renovación.

19) Garantía General

- 19.1 El Contratista garantizará al Comitente durante todo el plazo de duración del Plazo de Garantía que la Obra será apta para poder cumplir con todos los requisitos especificados en la NP y/o el Contrato.
- 19.2 El Plazo de Garantía será de doce (12) meses contados a partir de la firma del acta de Recepción Provisoria. El Contratista será responsable de todo defecto, vicio, deterioro y/o falla que se hubiera producido o notado en los trabajos realizados, sea por deficiencia de calidad en los materiales o mala ejecución de los trabajos, etc. El Contratista estará obligado a rehacerlos o repararlos a entera satisfacción del Comitente en el plazo que razonablemente éste establezca. En estos casos, se extenderá el plazo de garantía tantos días o meses contados a partir de la fecha de vencimiento del plazo original, como hayan transcurrido entre la recepción provisoria y la reparación del defecto o reemplazo correspondiente de no cumplir el Contratista las obligaciones aquí contenidas, el Comitente lo hará por cuenta del mismo, utilizando el fondo de reparos o la garantía que lo sustituya para resarcirse de los costos incurridos si fuere necesario.
- 19.3 Asimismo, el Contratista garantiza que todas las garantías que otorgue con respecto al trabajo y/o los suministros y/o provisión de Equipamiento y Materiales realizadas a través de subcontratistas, y que se extiendan más allá del Plazo de Garantía, serán cedidas por el Contratista al Comitente.
- 19.4 Los vicios ocultos tendrán una garantía especial según lo dispuesto en el Marco Normativo.

20) Multas

- 20.1 Las fechas y plazos de ejecución y entrega detallados en la NP y/o el Contrato son improrrogables para el proveedor, salvo causa de fuerza mayor debidamente acreditada. La mora en la ejecución y entrega se producirá en forma automática una vez vencido el plazo establecido en la NP y/o el Contrato.
- 20.2 De existir un atraso injustificado o no aceptado por el Comitente, ésta podrá aplicar a su criterio una multa del tres por ciento (3%) sobre el monto no cumplido en caso de que sea fraccionable, o del valor de la Obra, en caso de que dicha demora implique la inutilización total de la Obra, conforme al fin para el cual fue encomendado (en adelante, la "Multa").

20.3 La Multa será por cada semana o fracción mayor a tres (3) días de demora en la entrega. Ello, sin perjuicio de reservarse asimismo la facultad exclusiva de rescindir total o parcialmente la NP y/o el Contrato por atrasos injustificados, o bien, cuando a su exclusivo criterio prevea la imposibilidad de cumplimiento por parte del proveedor. De alcanzar las Multas el doce por ciento (12%) del monto de la NP y/o el Contrato, el Comitente podrá rescindirlo por culpa del proveedor.

20.4 El pago por parte del Contratista de sumas adeudadas de acuerdo con la Cláusula 20.1 anterior en concepto de Multa, no liberará al Contratista de sus obligaciones respecto de la finalización de la Obra, no toda otra obligación y responsabilidad previstas en la NP y/o Contrato. El monto de la Multa será descontado de cualquier suma adeudada al Contratista o que en el futuro debiera ser abonado en razón de otra NP y/o Contrato.

21) Limitación de Responsabilidad

- 21.1 El Contratista será el único responsable frente al Comitente por toda pérdida o daño que haya causado y/o contribuido a causar al Comitente.
- 21.2 El Comitente no será responsable ante el Contratista por pérdidas de ganancias, pérdidas de uso, pérdidas de producción, pérdida de contratos, pérdida de ahorros u otra forma indirecta de pérdida o perjuicio que el Contratista pudiere padecer, aún cuando tales pérdidas deriven de una violación de la NP y/o el Contrato, hecho ilícito civil, culpa o culpa grave del Comitente y/o sus empleados o dependientes. El Comitente sólo será responsable si las mencionadas pérdida o perjuicio que surgieren de una acción u omisión dolosa por parte del Comitente. La limitación de la responsabilidad antes mencionada se extenderá a sus accionistas, directores, gerentes y empleados del Comitente, como así también a cada Empresas Afiliadas.
- 21.3 En todos los casos, la Parte que esté reclamando violación de la NP y/o del Contrato o el derecho a ser indemnizado de acuerdo con la NP y/o el Contrato estará obligada a tomar todas las medidas razonables para mitigar la pérdida o perjuicio ocurrido, que estuviere ocurriendo o que pudiere ocurrir.

22) Incumplimiento - Rescisión

- 22.1 Si, a criterio exclusivo y objetivo del Comitente, el Contratista no estuviere ejecutando las Obras de acuerdo con la NP y/o el Contrato, o las estuviere ejecutando de manera tal que pudiere afectar su calidad y/o plazo de entrega y/o pudiere afectar los fines para cual fue solicitada la obra plazos de ejecución y/o pudiere afectarlas de cualquier otro modo, el Comitente le dará aviso al Contratista solicitándole proceda a cumplir conforme lo pactado y/o corrija la forma de ejecución.
- 22.2 El Comitente podrá resolver la NP y/o el Contrato por culpa del Contratista ante el acaecimiento de alguno de los hechos que se detallan a continuación:
 - (a) La quiebra y/o insolvencia del Contratista y/o la designación de un síndico y/o interventor y/o administrador judicial para la administración de los bienes de este;
 - (b) Cualquier incumplimiento por parte del Contratista en la ejecución de la NP y/o el Contrato, cuando no hubiere remediado dicho incumplimiento dentro de los quince (15) días contados desde el aviso del Comitente al Contratista solicitándole proceda a cumplir conforme lo pactado;
 - (c) Cuando el Contratista no complete las Obras o partes de estas dentro del plazo o plazos establecido/s en la NP y/o el Contrato;
 - (d) Cuando sus incumplimientos hicieren que supere el límite de multas previsto en la NP y/o el Contrato;
 - (e) Cuando cediere los derechos y/u obligaciones derivadas de la NP y/o el Contrato y/o subcontratare la ejecución de la Obra o parte de esta sin el consentimiento del Comitente.
 - (f) Por fraude o dolo en el incumplimiento de sus obligaciones;
 - (g) Por suspensión injustificada de los trabajos por un plazo de cinco (5) días corridos o bien por intervalos de dos (2) días corridos, más de tres veces en el plazo total de la ejecución de los Trabajos.

22.3 La rescisión de la NP y/o el Contrato por cualquiera de estos hechos dará derecho al Comitente, sin perjuicio de todo otro derecho o facultad en cabeza de este bajo la NP y/o el Contrato, de realizar la finalización de la Obra por sus propios medios o a través de otros contratistas o proveedores, con los gastos a cuenta, cargo y riesgo exclusivo del Contratista.

22.4 La resolución por alguna de las causas contempladas en esta cláusula deberá ser objeto de preaviso fehaciente por parte del Comitente, y no tendrá lugar si el Contratista, dentro de tal plazo de quince (15) días corridos de recibido el preaviso, remedia el incumplimiento denunciado en la notificación, excepto en los casos previstos en los apartados (a), (b), (e) y (f).

22.5 En caso de terminarse la relación contractual por culpa del Contratista en los términos de la Cláusula 22.2, el Comitente tendrá derecho a retener y utilizar todo el Equipamiento y/o Materiales que se encuentre en Obra hasta la celebración de un nuevo Contrato con terceros para ejecutar o concluir los Trabajos. Por su parte, el Contratista deberá ceder al Comitente todos los contratos y/o subcontratos y/o garantías de Equipamiento y/o Materiales, en caso de existir, y todo el trabajo en curso. Asimismo, el Contratista tomará todas las medidas necesarias para asegurar una entrega y/o prestación de los Trabajos al Comitente de manera completa y sin incidentes como consecuencia de la resolución. Por este motivo, el Comitente podrá ejecutar las Garantías correspondientes a fin de resarcirse de los daños causados.

22.6 El Comitente, tan pronto como sea posible tras la rescisión, certificará el valor de las Obras que hayan sido ejecutados satisfactoriamente de acuerdo con la NP y/o el Contrato. Dicho valor es el que se considerará como el monto adeudado al Contratista, tras deducirse todos los pagos extraordinarios previamente certificados.

23) Indemnidad - Indemnizaciones

23.1 El Contratista indemnizará y mantendrá indemnes al Comitente, sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a las Empresas Afiliadas y/o participada por el Comitente y/o al Representante del Comitente (las "Personas Indemnizables") respecto de cualquier reclamo judicial o extrajudicial, por cualquier naturaleza o motivos, iniciada ante cualquier fuero o jurisdicción, y/o litigio y/o demanda y/o reclamo por perjuicio, pérdida, intereses, expensas, costos, incluidos los honorarios de letrados patrocinantes, que por cualquier causa, razón o circunstancia, pudieren ser presentados o efectuados por terceros contra estos, en relación y/o basados y/o motivados en actos causados o efectuados por el Contratista y/o sus accionistas, directivos, gerentes, empleados, agentes, Subcontratista y/o personal del Subcontratista y vinculados a la ejecución de la Obra y/o partes de esta y/o en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la NP y/o el Contrato. El Comitente podrá requerirle al Contratista que lleve adelante la defensa de cualquiera de estos reclamos, a costo y cargo de este último. La obligación de indemnidad abarcará, sin limitación, reclamos relacionados con deudas impositivas y/o previsionales y/o por cargas sociales, seguros laborales, indemnizaciones salarios y pensiones que pudieren surgir de las obligaciones del Contratista para con sus empleados.

- 23.2 Asimismo, el Contratista indemnizará y mantendrá indemnes a las Personas Indemnizables de toda responsabilidad respecto de cualquiera de los siguientes hechos:
 - (a) Por pérdida o daños a bienes materiales sea que pertenecieren o fueren suministrados por el Contratista y/o el Subcontratista; o bien sea que fueren contratados y/o arrendados y/o tomados en mutuo o comodato de terceros por el Contratista y/o el Subcontratista. Los mencionados bienes incluyen, pero no se limitan al proyecto, Equipamiento y Materiales, bienes muebles registrables, terrenos e instalaciones, aviones, helicópteros o vehículos automotores;
 - (b) Por pérdida o daño a la Obra o parte de esta mientras se encontraba bajo el cuidado, custodia o control del Contratista y sus Subcontratistas;
 - (c) Por el levantamiento, remoción, destrucción, iluminación o marcado de cualquier resto o escombro de dichos bienes.
- 23.3 El Contratista indemnizará y mantendrá indemnes a las Personas Indemnizables de toda responsabilidad respecto de cualquier reclamo o acción por lesiones, males, enfermedades o muerte de terceros o pérdida o daño de cualquier bien por actos u hechos vinculados a la ejecución de la Obra y/o partes de esta y/o en cumplimiento de las obligaciones derivadas de la NP y/o el Contrato.

23.4 El Contratista indemnizará y mantendrá indemne a las Personas Indemnizables de toda responsabilidad por costos, daños, incluyéndose penas sin prescripciones, pérdidas y gastos, incluyéndose honorarios de abogados sin prescripciones, y todo derecho aduanero, impuestos al valor agregado o derechos adicionales que hubieren debido ser pagados por el Comitente como consecuencia de la falta de cumplimiento del Contratista respecto del Marco Normativo aduanero aplicable, ya sea en términos de forma o tiempo, o por la falta de cumplimiento del Contratista respecto de cualquier otra obligación del Contratista bajo la NP y/o Contrato.

23.5 A los efectos de garantizar la efectiva indemnidad detallada en los puntos anteriores en el supuesto de que uno o más trabajadores y/o ex-trabajadores y/o del Contratista y/o Subcontratista iniciase/n un reclamo administrativo o judicial en contra del Comitente, sus accionistas, directores, gerentes y empleados, como así también a las Empresas Afiliadas y/o participada por el Comitente y/o al Representante del Comitente invocando la responsabilidad solidaria de estos por incumplimiento de obligaciones laborales, civiles y/o de la seguridad social vinculadas a los servicios prestados con motivo del cumplimiento de las obras o servicios contratados, el Contratista, a requerimiento de la Comitente, deberá constituir una garantía adicional a las previstas en la Cláusula 10, a entera satisfacción del Comitente. Dicha garantía deberá consistir en una fianza, caución real, prenda y/o hipoteca, sin que ello implique limitar otro tipo de medidas tendientes a tal fin. Cuando el Comitente tome conocimiento del inicio de un reclamo, deberá notificar fehacientemente al Contratista para que este, dentro de los diez (10) días de notificado, constituya la referida garantía. La garantía deberá mantenerse hasta que el reclamo se extinga definitivamente y cese por completo para el Comitente y demás personas identificadas al inicio del presente punto. El monto de la garantía no podrá ser inferior al monto reclamado, más los intereses respectivos y un estimado adicional del treinta por ciento (30%) para responder a costos y costas. Transcurrido el plazo de diez (10) días sin que el Contratista hubiese otorgado la garantía a entera satisfacción del Comitente, este último quedará facultado para retener las sumas que debieron garantizarse, ya sea de la facturación y/o de cualquier otra suma pendiente de pago al Contratista. Dicha suma será utilizada por el Comitente para el pago de una eventual condena, incluyendo capital y accesorios, costas y costos del proceso, o bien, será devuelta al Contratista una vez que quede firme la sentencia definitiva que rechace la demanda contra del Comitente y/o cualquiera de las personas detalladas al inicio de este punto. La suma retenida no generará intereses mientras no resulte exigible su reintegro.

24) Suspensión de las Obras

24.1 El Comitente podrá decidir la suspensión de la Obra o parte de estas a su completa discreción. A tal fin notificará al Contratista su voluntad de que las mismas sean suspendidas. Dichas suspensiones no excederán globalmente un total de ciento ochenta (180) días sin incluir en éstos las suspensiones por Fuerza Mayor. El Comitente compensará al Contratista por cualquier gasto de espera o "stand-by" que, a criterio del Comitente, este hubiera acreditado fehacientemente, calculados según lo dispuesto en la NP y/o Contrato, si allí estuviera especificado y/o mediante reintegro de costos. El Contratista estará obligado a minimizar sus costos durante la suspensión de las Obras. Cualquier suspensión de las Obras de acuerdo con la presente Cláusula dará lugar a una extensión del plazo de la Obra por idéntico plazo al de la suspensión

24.2 Durante la suspensión el Contratista cumplirá con las instrucciones del Comitente y protegerá y brindará seguridad adecuadamente a las Obras o partes de estas, según sea el caso, contra todo deterioro, pérdida y/o daño.

24.3 El Contratista será compensado según lo dispuesto en la NP y/o el Contrato y/o según los costos en que este hubiere acreditado fehacientemente haber incurrido por los trabajos ejecutados para proteger y brindar seguridad a la Obra, para cumplir las instrucciones del Comitente según lo dispuesto en la Cláusula 24.2, y para la reanudación del trabajo en la Obra.

24.4 El Contratista no tendrá derecho a recibir ninguna de las compensaciones de las Cláusulas 24.1 y/o 24.3, ni tampoco tendrá derecho a recibir prórroga de tiempo alguna, en ninguno de los siguientes casos:

(a) Si los términos y condiciones de la suspensión estuvieran dispuestos de alguna otra forma en la NP y/o el Contrato, en cuyo caso regirá la Cláusula específica de la NP y/o el Contrato.

(b) Si dicha suspensión es necesaria para la adecuada ejecución de las Obras o para la seguridad de éstas o de alguna de sus partes debido a un acto, omisión o incumplimiento por parte del Contratista.

24.5 El Contratista no tendrá derecho a recibir la compensación a menos que notifique al Comitente su intención de realizar un reclamo en tal sentido. La comunicación la deberá efectuar dentro de los veintiocho (28) días contados a partir de la fecha que recibió la orden del Comitente de suspender del curso de los trabajos o la entrega.

24.6 En caso de que una suspensión regida por la Cláusula 24.1 haya continuado por más de ciento veinte (120) días, y la suspensión no se hubiera debido a ninguna de las causas especificadas en la Cláusula 24.4 (b), el Contratista podrá solicitar al Comitente su conformidad para rescindir la NP y/o el Contrato. En caso de que el Contratista no efectúe dicha solicitud al Comitente, y los días de suspensión superará los ciento ochenta (180) días previstos en la Cláusula 24.1, el Contratista tendrá derecho a dar por concluida la NP y/o el Contrato.

24.7 Tras la conformidad del Comitente a la solicitud del Contratista estipulada en la Cláusula 24.6 anterior, el Contratista examinará las Obras que hubieran estado afectadas por la suspensión. El Contratista corregirá todo deterioro o vicio o pérdida en la Obra que pudiera haber ocurrido durante la suspensión. La Obra ejecutada por el Contratista en la corrección o reparación de las Obra será compensada por el Comitente, según los precios establecidos en la NP y/o el Contrato, si fuera pertinente, y/o según los costos en que el Contratista hubiere acreditado fehacientemente haber incurrido. El Contratista no tendrá derecho a ser compensado por la corrección de ningún deterioro, vicio o pérdida causados por su mano de obra y/o el uso de materiales defectuosos y/o debidos a que el Contratista no tomó las medidas especificadas en la Cláusula 24.2.

25) Fuerza Mayor

25.1 El caso fortuito o la fuerza mayor se regirán en lo que respecta a la NP y/o el Contrato por lo dispuesto en el artículo 1730 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, su doctrina y jurisprudencia (en adelante, la "Fuerza Mayor").

25.2 Ninguna de las Partes será considerada en incumplimiento o en violación de sus obligaciones bajo la NP y/o el Contrato en la medida en que dichas obligaciones se vean impedidas por cualquier circunstancia de Fuerza Mayor que haya surgido tras la fecha de la NP y/o el Contrato.

25.3 En el caso de Fuerza Mayor, la Parte afectada por dicho suceso será excusada de cumplir con sus obligaciones durante la persistencia del mismo. No obstante, esta suspensión en el cumplimiento de sus obligaciones será estrictamente ajustada en la medida y temporalidad del suceso de Fuerza Mayor. La Parte afectada se obliga a realizar todo lo posible a fin de poder cumplir con sus obligaciones a la brevedad.

25.4 Si el suceso de Fuerza Mayor hubiere causado una demora en la ejecución de la Obra, el Contratista tendrá derecho a una prórroga en el Plan de Obra equivalente a la duración del impacto causado por el suceso de Fuerza Mayor si y solo si el hecho de Fuerza Mayor y la prórroga en el plazo de duración de la Obra han sido reconocidos previamente en forma expresa por el Comitente.

25.5 Si el suceso de Fuerza Mayor hubiere derivado en un aumento en los costos para el Contratista y el mismo no hubiere sido asegurado según lo dispuesto en la Nota de Pedido, el Contratista tendrá derecho a solicitar al Comitente un reconocimiento por mayores costos, acreditando debidamente tales incrementos. Esta solicitud será analizada por el Comitente y se le reconocerán los costos incurridos si y solo si el hecho de Fuerza Mayor y la compensación por los costos de la Obra han sido reconocidos previamente en la NP y/o el Contrato.

25.6 En caso de que alguna de las Partes considere que ha acontecido alguna circunstancia de Fuerza Mayor que pudiera afectar la ejecución de sus obligaciones, deberá notificarlo a la otra Parte dentro de los diez (10) días contados desde que hubiera tomado conocimiento de dicha situación. La falta de

cumplimiento de la obligación de notificar impedirá que dicha Parte pueda oponer lo dispuesto en la Cláusula 25.2.

25.7 Ante el acontecimiento de un suceso de Fuerza Mayor, el Contratista se esforzará para continuar ejecutando sus obligaciones bajo la NP y/o el Contrato en la medida en que le sea razonablemente posible. A tal fin notificará al Comitente detallando los pasos que propone tomar y/o sugiere y/u ofrece seguir. Las alternativas podrán incluir cualquier medida de mitigación de daños y cualquier medio alternativo razonable como para poder cumplir. El Contratista sólo podrá tomar tales medidas si así se lo hubiere notificado por escrito el Comitente.

25.8 Si la ejecución de la Obra se ha visto interrumpida por un período continuo de dos (2) meses como consecuencia de un suceso de Fuerza Mayor, cualquiera de las Partes tendrá derecho a dar por rescindida, sin culpa, la NP y/o el Contrato, debiendo notificar a la otra en tal sentido, con una anticipación no menor a quince (15) días.

26) Cesión

26.1 El Contratista no podrá ceder la NP y/o el Contrato a ninguna otra parte sin la aprobación previa por escrito del Comitente.

26.2 El Comitente podrá ceder, la totalidad o parte de los derechos y obligaciones derivados de la NP y/o el Contrato y de las garantías previstas en estos, a favor de las Empresas Afiliadas, debiendo comunicar previamente por escrito al Contratista de tal cesión. La cesión a cualquier tercero, requerirá del consentimiento previo del Contratista.

27) Resolución de Conflictos

27.1 Todo desacuerdo, conflicto, diferencia o reclamo que surja entre las Partes en relación con la interpretación y/o alcance y/u obligaciones de las Partes emanadas de la NP y/o el Contrato, incluyendo cualquier desacuerdo respecto de cualquier acto y/u omisión de actuar y/o decisión y/o certificación y/o instrucción de cualquiera de las Partes, deberá ser notificado mediante aviso a la otra Parte. Una vez notificado el aviso, la cuestión se someterá al personal de cada una las Partes, con facultades suficientes para la toma de decisiones. Dicho personal se reunirá e intentarán, durante un plazo de treinta (30) días, resolver el conflicto pacíficamente y de buena fe. En caso de que el personal de alguna de las Partes se rehusara a reunirse, la otra Parte podrá inmediatamente someter el asunto al proceso de arbitraje.

27.2 Los conflictos que surjan a partir de la NP y/o el Contrato y que no pudieren ser resueltos conforme el procedimiento establecido en la cláusula 27.1 anterior, serán resueltas definitiva y exclusivamente por el Tribunal de Arbitraje General de la Cámara de Comercio de Buenos Aires de acuerdo con las normas vigentes para el arbitraje de derecho, con renuncia a todo otro fuero o jurisdicción que pudiere corresponderles. En el caso que fuere necesario ejecutar el fallo del tribunal de arbitraje, las partes se someterán a la jurisdicción exclusiva y excluyente de la justicia ordinaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

27.3 La Parte que decida presentar el conflicto, controversia o reclamo y someterlo a arbitraje deberá, previamente, notificar de tal intención a la otra Parte. Las costas del proceso arbitral (incluyéndose los honorarios de abogados y los costos) serán asumidas en la manera que sea determinada por los árbitros. El laudo incluirá el interés desde la fecha de cualquier incumplimiento o violación de la NP y/o Contrato, según sea determinado por el laudo arbitral, y a partir de la fecha del laudo hasta que sea pagado en su totalidad.

27.4 La ejecución de la NP y/o el Contrato continuará durante el proceso arbitral. Ningún pago adeudado o pagadero al Comitente será retenido por estar pendiente la resolución del arbitraje.